



En Las Rozas de Madrid, 11 de noviembre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 06 de noviembre del 2020, entre los clubes Albacete Balompié SAD y C.D. Leganés SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Alberto Benito Correa**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Roman Zozulia**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. Alvaro Peña Herrero**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Pape Maly Diamanka**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Eddy Silvestre Pascual Israfilov**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

C.D. LEGANÉS SAD

Otros acuerdos:





Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a D. Ruben Salvador Perez Del Marmol.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Club Deportivo Leganés SAD, respecto a la amonestación impuesta en el minuto 90 del encuentro al jugador don Rubén Salvador Pérez de Mármol, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita en el acta, esto es, que el jugador adversario quien en su intento de golpear el balón impacta al resbalar con el jugador amonestado, sin que se produzca en modo alguno el derribo del contrario de forma temeraria descrito en el acta. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. En el caso que nos ocupa, derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la inexistencia de un derribo provocado por el jugador amonestado, procede estimar las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

